

SECRETARIA: MAJAGUAL, 05 DE JULIO DE 2023

SECRETARIA, Señor Juez: Informo a usted, que en el presente proceso el abogad JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO, presenta poder otorgado por la demandante PAOLA RODELO LIÑAN, mediante correo electrónico.

A su Despacho señor, para que provea.

Yair José Atencia Acosta
Secretario



<p>Majagual, Sucre, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)</p>

<p>RADICACION: N° 2021-00088-00 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: PAOLA RODELO LIÑAN DEMANDADO: EMERSON MANUEL VILLALBA NARANJO</p>

<p>CONSIDERACIONES</p>

En atención a la nota de secretarial y al memorial radicado por el profesional del derecho, Nos señalan los artículos 73 y 74 lo siguiente:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Resaltado es nuestro.

El artículo 140 del Código General de Proceso establece: “Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (...).”

En el caso concreto, el suscrito funcionario se percata que se encuentra impedido para seguir conociendo del presente proceso, ya que la señora PAOLA RODELO LIÑAN, confiere poder al abogado JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO, él cual es socio de la compañera permanente del suscrito señora ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN, quienes comparten oficina de abogados.

Así las cosas, al configurarse la causal prevista en el artículo 141 Numeral 3º del C.G.P.- “Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”– lo procedente

es separarse del conocimiento del proceso y enviar el expediente en el estado en que se encuentra al juzgado más cercano, en este caso el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE.

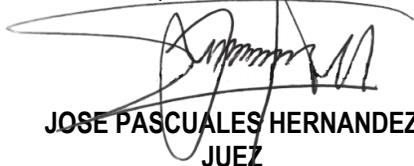
En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido para seguir conociendo de este proceso por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente en el estado en que se encuentra, el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE para lo de su competencia, previa desanotacion de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e2c6fb5a309f42e224551a7eb3bfcdb7823011ac40abad44e4f705e7a0afe1**

Documento generado en 05/07/2023 05:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>